

JDO. CONTENCIOSO/ADMTVO. N. 1 MURCIA

SENTENCIA: 00118/2020

UNIDAD PROCESAL DE APOYO DIRECTO

Modelo: N11600

AVDA. DE LA JUSTICIA, S/N - CIUDAD DE LA JUSTICIA - FASE I - 30011 MURCIA -DIR3:J00005205

Teléfono: 968/81.71.13 Fax: 968/81.71.15

Correo electrónico: contenciosol.murcia@justicia.es

Equipo/usuario: ESM

N.I.G: 30030 45 3 2018 0000529

Procedimiento: PO PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000076 /2018 /

Sobre: ADMINISTRACION LOCAL

De D/D^a:

Abogado: MARIA JOSE JIMENEZ BARBA

Contra D./D^a AYUNTAMIENTO DE YECLA

Procurador D./D^a FERNANDO ALONSO MARTINEZ

SENTENCIA Nº118

En la ciudad de Murcia, a 13 de marzo de dos mil veinte.

Vistos por mí. D. Jose Miñarro Garcia, Magistrado Juez del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Murcia, los presentes autos de recurso contencioso administrativo nº 76/2018, tramitado por las normas del procedimiento ordinario, en cuantía indeterminada, en el que ha sido parte recurrente D^a., representada y con la dirección del Letrado D. Jose María Jiménez Barba y parte recurrida el Ayuntamiento de Yecla, representado y dirigido por el Letrado D. Luis Gandía Garcia.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. - Por la parte actora se interpuso recurso contencioso administrativo contra la desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto el 19 de diciembre de 2017 contra el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno del Excmo. Ayuntamiento de Yecla de 29 de noviembre de 2017 por la que se deniega autorización para celebrar un evento comercial en el edificio y local comercial sito en avda. de de dicha ciudad.



Formalizada demanda, y tras exponer los hechos y fundamentos de derecho que estimó pertinentes, terminó suplicando se dicte sentencia por la que se declare la nulidad de la resolución recurrida, declarando contrario a derecho la resolución recurrida y el derecho del actor a realizar el evento promocional prohibido por el Ayuntamiento.

SEGUNDO. - La parte demandada, en su escrito de contestación, se opuso al recurso e interesó su desestimación.

TERCERO. - Ha habido recibimiento del recurso a prueba con el resultado que obra en las actuaciones.

Tras la Vista de Conclusiones quedaron los autos vistos para sentencia.

En la tramitación del presente recurso se han observado todas las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – Plantea la demandada en su escrito de contestación a la demanda una Cuestión Previa (alegación previa, según su escrito) que consiste en la inadmisibilidad del recurso por extemporaneidad al amparo de lo previsto en el artículo 69 en relación con el 46.1 de la LRJCA dado que la resolución denegatoria de la autorización solicitada es de 12 de diciembre de 2017 y el recurso contencioso administrativo se presenta el 16 de febrero de 2018, una vez transcurridos los dos meses a que hace referencia el art. 46 citado.

Sostiene a la administración demandada que la actora no recurrió en reposición ya que el escrito de fecha 15 de diciembre de 2017 (presentado el día 19) ni es denominado recurso de reposición, ni cita la resolución que recurre ni solicita la anulación del acto denegatorio, limitándose a decir que la actora no solicita autorización alguna, sino que se limitó a comunicar el evento al Ayuntamiento para su conocimiento.

SEGUNDO. – Del examen del contenido del expediente administrativo, vemos que consta en el folio 1 la solicitud de la actora en la que tras manifestar que desea efectuar el evento promocional que ha venido realizando otros años: *descenso por la fachada del edificio de un especialista en trabajos verticales disfrazado de papa Noel el próximo día 24 de diciembre alrededor de las 19,00 horas*, solicita que en caso de que se necesite algún permiso se lo hagan saber a fin de tramitarlo.

Previo informe de la Policía Local que obra al folio 2, la Junta de Gobierno Local le deniega la autorización para que realice el evento proyectado y le indican que puede interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes o contencioso administrativo directamente en el plazo de dos meses.



Con fecha 19 de diciembre la actora, tras manifestar que no ha efectuado solicitud alguna dice al Ayuntamiento:

Esta parte entiende que no se precisa autorización alguna para realizar evento privado en las instalaciones, en el mencionado evento no se utiliza la vía pública.

El evento consistirá en el descenso por la fachada de un especialista en trabajos verticales disfrazado de papa Noel el próximo día 24 de diciembre alrededor de las 19:00, una vez desciende de la fachada entra dentro del local, por lo que en ningún caso solicitamos permiso para realizar nada en la vía pública.

Termina diciendo

En su virtud: AL EXCELENTE Y MUY SEÑORIAL AYUNTAMIENTO DE YECLA, tenga por presentado este escrito.

A la vista de este escrito que solo es una mera alegación, no puede considerarse recurso de reposición.

Por otro lado, si en hipótesis considerásemos que el mencionado escrito puede ser considerado como recurso de reposición hay que tener en cuenta que, dada la naturaleza de la solicitud ejercitada, esto es, la anulación del acto administrativo que denegaba la realización del evento el día 24 de diciembre de 2017 sobre las 19,00 horas, el mero transcurso del tiempo ha hecho perder su objeto a la pretensión, pues entender otra cosa constituiría una desviación procesal contenida en la pretensión de la demanda.

TERCERO. – Procede estimar la cuestión previa planteada por la administración local demandada y sin entrar a conocer del fondo del asunto inadmitir el recurso contencioso administrativo,

No son de apreciar circunstancias que determinen una expresa imposición de costas por las dudas de hecho y de derecho concurrentes en el caso (artículo 139.1 de la Ley Jurisdiccional).

FALLO

Inadmito el recurso contencioso administrativo interpuesto por D^a. contra el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno del Excmo. Ayuntamiento de Yecla de 29 de noviembre de 2017 por la que se deniega autorización para celebrar un evento comercial en el edificio y local comercial sito en Avda. de dicha ciudad por haberse formulado fuera de plazo. Sin costas.





Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación en el plazo de quince días contados a partir de su notificación.

Así, por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación literal a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACION. Leída y publicada fue la anterior Sentencia por el Sr. Magistrado Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha. Doy fe.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

